



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

## CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2022-MPSR-J/CM

Juliaca, 17 de noviembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN:

**VISTO:**

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de noviembre del 2022, Informe N° 001-2022-MPSR-J/CEP, de fecha 14 de noviembre del 2022, Acuerdo de Concejo N° 048-2022-MPSR-J/CM, de fecha 26 octubre del 2022, Carta N° 554-2022-MPSR-J/GSG, de fecha 04 de noviembre del 2022, Expediente Administrativo con Registro Único de Tramite N° 00049035-2022, de fecha 20 de octubre del 2022, Carta N° 033-2022/MPSR-J/R-JGCO, de fecha 27 de octubre del 2022, Expediente Administrativo con Registro Único de Tramite N° 00050246-2022, de fecha 08 de noviembre del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de las Municipalidades, dispone que el patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad, el que debe ser concordado con el inciso 2 del artículo 56° de la misma Norma que señala “Son bienes de las Municipalidades los adquiridos, construidos, y/o sostenidos por la Municipalidad”, el artículo 58° de la misma norma señala que los bienes inmuebles de las Municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos a petición del Alcalde y por el Mérito del Acuerdo de Consejo correspondiente y el artículo 61° de la misma Ley establece que, “La petición de Adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el Consejo Municipal, para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, y el artículo 65° de la misma Norma indica que, “La solicitud de Transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en su numeral 1.1. “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, (...);

Que, el numeral 92.1 del artículo 92° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala: “de manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable”, así mismo, el 92.4 La desafectación de un predio de dominio público bajo titularidad o administración del Estado o de una entidad del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional es aprobada por la SBN, mediante resolución. 92.5 Para la aprobación de la desafectación, la SBN requiere a la entidad o Sector competente del uso del predio, se pronuncie sobre la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o prestación del servicio público, a través de un informe sustentatorio, de la misma cuerpo normativo se señala 92.9 Cuando los Gobiernos Locales efectúan la desafectación de los predios que se encuentran bajo su administración, éstos pueden solicitar a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, la transferencia o el otorgamiento de algún otro derecho sobre el predio desafectado;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

Que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00050246-2022, contiene el documento OF. 202-61-2022-COMFIASJ, de fecha 09 de noviembre, por donde el administrado Joel Berrio Alvaro, en representación de la Asociación Central de Comerciantes de Plaza ferial Internacional del Altiplano San José I etapa - Juliaca “ACOMFIASJ”, solicita que se envíe el expediente a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al Ministerio de Vivienda; 1.1 que, se realice la desafectación de uso del predio de nuestra plaza comercial, que está inscrita en la partida N° 11250716 de los Registros Públicos de Juliaca,(...), 1.2 se solicite la transferencia de la Propiedad a la Superintendencia de bienes Nacionales, de conformidad a lo establecido en el art. 92 inc. 92.9 del D.S. 008-2021-VIVIENDA, (...);

Que, mediante Informe N° 001-2022-MPSR-J/CEP, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Comisión Especial de Privatización del Predio Urbano Denominado “Plataforma Comercial San José”, (mercado público) ubicado entre el Jr. Benigno Bayllon, esquina con Jr. Raúl Porras Barnechea s/n y Jr. Ayaviri de la Urbanización San José primera etapa del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, solicita se autorice al titular del Pliego petionar la Transferencia del Predio a favor de la entidad;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, por **MAYORÍA** y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

## **ACUERDO:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** al **TITULAR DE LA ENTIDAD** para para que solicite a la **SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES LA TRANSFERENCIA** del predio Urbano denominado “Plataforma Comercial San José” (mercado Publico) del predio ubicado entre el Jr. Benigno Bayllon, esquina con Jr. Raúl Porras Barnechea S/N y Jr. Ayaviri de la Urbanización San José primera etapa del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román - Región Puno, en observancia del marco Normativo de materia (Ley N° 29151, D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y normas conexas), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a las Instancias Administrativas de la municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, cumplir con las funciones prevista en el Reglamento de Organización y Funciones a efectos de coadyuven y efectúen el asesoramiento técnico en atención al artículo 1° del presente acuerdo.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a la instancia correspondiente y la publicación en el portal de la entidad (<https://www.munisanroman.gob.pe>) y (<https://www.gob.pe/munisanroman>).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
*Abog. Victor Alex Hinojosa Medina*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA  
*Mg. David Suecachua Yucra*  
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia de Administración  
REGISTRO N° 2042-2022-GSG